



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2024)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	TYBA: 8500131870032024-00003-00
Accionante	ERIKA JIMENA AMEZQUITA TIRANO CC No. 1.051.476.147
Accionado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
Vinculados	Los participantes de La Convocatoria que realizó la CNSC Específicamente de las personas que participaron y <u>aprobaron convocatoria No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos, al cargo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 11</u>
Derecho fundamental	Petición, Igualdad, Al Trabajo, Debido Proceso, A La Dignidad Humana, Al Mínimo Vital Y A La Seguridad Social
Actuación	Auto que admite acción de tutela y resuelve medida provisional.

ACCIÓN DE TUTELA

El Despacho, se dispone a tramitar acción de tutela la cual fue asignada el 27 de mayo de 2024 con radicado JUSTICIA SIGLO XXI TYBA No. 4911282 correspondió a este Despacho judicial, que presento la señora **ERIKA JIMENA AMEZQUITA TIRANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No,1.051.476.147, contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin que sea amparado sus derechos de, **PETICIÓN, IGUALDAD, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MINIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros que considera le está siendo vulnerados por las entidades accionadas, especialmente en el proceso de selección acuerdo No. CNSC-201910000C9556, convoco a concurso público de méritos para proveer unas vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, denominado convocatoria No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos, al cargo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 11, afincando sus pretensiones así:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales de petición, la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la dignidad humana, al mínimo vital, a la seguridad social y Protección Laboral Reforzada en mi condición de madre cabeza de familia y demás derechos fundamentales que me han sido violados.

SEGUNDO: Solicito se **DECRETE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**, por la cual se **ORDENE** al **INS- TITUTO NACIONAL PENITENCIARIO V CARCELARIO (INPEC)** **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los actos administrativos adelantados. Concretamente, **SUSPENDER** los efectos jurídicos en ml contra, con ocasión de a Resolución N. 002988 del 04 de ABRIL de 2024, mediante la cual se termina mi nombramiento provisional.

TERCERO: ORDENAR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)** **PROFIERA** acto administrativo de nombramiento y



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

posesión por el cual haga efectivo mi nombramiento en un empleo de igual o superior categoría en carrera administrativa, garantizando mi continuidad laboral, toda vez que me encuentro con protección laboral reforzada.

Por otra parte, solicito que se Decrete Medida Cautelar, en los siguientes términos:

Como la MEDIDA PROVISIONAL Señor Juez, Solicito la SUSPENSIÓN INMEDIATA del acto administrativo emitido por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO V CARCELARIO INPEC, Resolución N. 002988 del 04 de abril de 2024, por el cual se termina mi nombramiento provisional, hasta tanto las acciones administrativas se adopten una decisión definitiva, dejándome a la accionante en el cargo, pues de lo contrario, se produciría un perjuicio irremediable y con ella, la violación de mis derechos fundamentales.

Señor juez me veo en la necesidad de acudir a este mecanismo legal, toda vez que se genera una inminente vulneración de mis derechos fundamentales de petición, la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la dignidad humana, al mínimo vital y a la seguridad social, pues me encuentro en especial estado de indefensión y, de no intervenir Usted, se produciría un perjuicio irremediable.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

*Observa este Juzgado que el trámite Constitucional puesto bajo conocimiento resulta ser de nuestra competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y a las reglas de reparto dispuestas en el Decreto 1983 de 2017, Decreto 333 de 2021. Por lo cual se admitirá la acción de tutela en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO V CARCELARIO **INPEC**.*

*Por tratarse de hechos en los que se relacionan funcionarios públicos se ordenará vincular a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 24 DE YOPAL**; como se expone la ponderación de derechos fundamentales por madre cabeza de familia se ordena vincular también a la **PROCURADURIA JUDICIAL II FAMILIA (12) DE YOPAL** solicitando que emita concepto al respecto. A la vez por tener relación con un proceso de concurso de méritos se debe vincular al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP–**. Por lo anterior se ordenará notificar enviándoles copia de la demanda de tutela junto con sus anexos e informándoles que cuentan con el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por la accionante, en virtud de los pronunciamientos de Corte Constitucional:*



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

“ Sólo en el momento en que el juez constata la omisión de vinculación de una persona que se verá afectada con los resultados del proceso debe actuar en consecuencia ordenando su vinculación”

(...)

a) El artículo 29 de la Constitución Política establece que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

b) La posibilidad de que, según el artículo 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes

La demanda de tutela y sus anexos se desprende la necesidad de vincular a los participantes de la Convocatoria. Específicamente, de las personas que participaron y aprobaron el Proceso de Selección de la Convocatoria que realizó la CNSC No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos, al cargo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 11, ya que, se pueden ver afectados con la sentencia de tutela, y en consecuencia, se ordena oficiarle su notificación a través de la paginas WEB de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, y de esta manera tengan la oportunidad de pronunciarse, y así ejercer sus derechos de defensa y contradicción si lo consideran necesario, sobre la demanda de la referencia.

El suscrito Juez Constitucional **no encuentra acredita los presupuestos del artículo 7º**, del Decreto 2591 de 1991, que permita concluir que se encuentra en inminente peligro los derechos invocados por la accionante, en contra del **INPEC y la CNSC**. Por el contrario, se advierte que las pretensiones expuestas en el escrito de tutela se contraen a una situación que debe ser resuelta dentro del término ordinario de **diez (10) días hábiles**, establecido en el decreto **2591 de 1991**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PENAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE YOPAL**,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la acción de tutela incoada por la señora **ERIKA JIMENA AMEZQUITA TIRANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.051.476.147, domiciliado en esta ciudad, en contra de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, quien será notificada a través de su correo electrónico, por cuanto considera han sido vulnerados sus derechos fundamentales al **PETICIÓN, IGUALDAD, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MINIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**.
- 2. NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** del presente auto admisorio al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, quien será notificado a través de su Representante legal o quien haga sus veces al momento de la



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

notificación, entregando copia de este auto, de la tutela y sus anexos, haciéndoles saber que cuenta con el término de **dos (02) días improrrogables**, para que informe lo que consideren pertinente al respecto, en desarrollo a su constitucional derecho de defensa y allegar las pruebas que considere pertinentes.

3. Por considerarlo necesario para las resultas del proceso, **VINCULAR** a la presente acción constitucional al **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PROCURADURIA JUDICIAL II FAMILIA (12) DE YOPAL Y PROCURADOR 24 DE YOPAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP-** quienes serán notificados a través de su Representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, entregando copia de este auto, de la tutela y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de **dos (02) días improrrogables**, para que informe lo que considere pertinente al respecto, en desarrollo a su constitucional derecho de defensa y allegar las pruebas que considere pertinente.
4. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas **WEBS oficiales** el inicio de esta acción a las siguientes personas, con sus respectivos correos electrónicos:

Que en el artículo primero de la Resolución No. 7213 de 10 de marzo de 2024, se relacionan los elegibles, encontrándose, en posición meritoria las personas que se relacionan a continuación.

POSICIÓN	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS
1	1022381622	LINA ALEJANDRA MUÑETON LARA
2	1052406431	JEISSON VLADIMIR PUENTES LEON
3	1072704835	ANGIE LORENA GRACIA RAMIREZ

Así como en la página **WEB** que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

5. Entérese de esta determinación a las partes informándoles a las partes que para efectos de pronunciarse y presentar las respuestas se deben hacer por el correo electrónico, j03epmsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co en documentos PDF con una capacidad máxima de 20 KB.
6. **TENER EN CUENTA** las pruebas aportadas por la actora.



Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

7. **DECRETAR Y PRACTICAR** las pruebas necesarias en esta acción de tutela.
8. Negar la medida provisional, al no encuentra acredita los presupuestos del artículo 7º, del Decreto 2591 de 1991,
9. **NOTIFICAR** esta determinación a las partes por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CESAR ARMANDO RAMIREZ LOPEZ